

Internacionalización de la política. Derecho comparado

Internationalization of the politics. Comparative law

Dra. María de las Nieves NAVARRO MOZO
Universidad Europea Miguel de Cervantes
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4635-2584>

Resumen: En la historia ha habido distintas formas de regímenes políticos, ajustándose a la idiosincrasia de los pueblos. Actualmente y desde tiempos atrás, hay un intento de implantación de un sistema de cooperación mundial que no termina de aterrizar pues la idea de globalización no deja de ser una opción más.

El mundo global acoge cambios sociales, culturales, económicos o políticos. Con esta idea de dirigir el orden internacional, se quieren superar geopolíticas nacionales y que el libre mercado de personas, bienes y servicios se consolide, a la vez que se despliegue la uniformidad de costumbres, y se propaguen nuevas tecnologías.

Palabras clave: Estado, globalización, tecnologías, mercado, aldea, homogeneizar.

Abstract: In the history has been different features of political regimes, adjusting to the idiosyncrasy and actions of the people. But in these current moments, there is an attempt at implementation of a system of global cooperation, which however it does not finish landing because the idea of a global world is another option more.

The global world welcomes social, cultural, economical and politics changes. With this idea to manage the world order, it is wanted overcome national geopolitics and the free market of people, things and services is consolidated, and on the other hand there is uniformity about customs, and the spread of new technologies.

Keywords: State, globalization, technologies, market, village, to homogenize

Sumario:

I. Evolución histórica.

II. Intervencionismo estatal.

III. Liberalismo.

IV. Escuelas.

V. Globalización.

5.1. Globalización y derecho comparado.

VI. Conclusiones.

VII. Fuentes.

7.1. Bibliografía.

7.2. Legislación y Jurisprudencia.

Recibido: septiembre 2024.

Aceptado: noviembre 2024.

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En la forma de gobierno de Estado-Nación¹, cuando un país se expande, lo hace conquistando de forma bélica otros territorios e imponiendo su cultura, su gobernanza, y sus creencias, imprimiendo legitimidad a actuaciones violentas que no dejan de ser imposiciones por la fuerza. En este modelo, el poder interno se centraliza pues no hay diversificación posible, y en las relaciones entre Estados, rigen tratados internacionales, relaciones diplomáticas, o directamente enfrentamientos entre naciones, y esto es lo que ya preconizaba en su día Hobbes², una visión de poder absolutista que recae en la cabeza del monarca y por consiguiente de unidad política. Otros eminentes estudiosos y figuras representativas del Estado moderno, son además Maquiavelo con sus consejos de cómo se puede alcanzar por el príncipe, el poder sin perder el cariño y respeto de los súbditos, sin analizar consideraciones de carácter ético³. Y Bodin sería otro autor insigne y representativo de este modelo de Estado, que fija conceptualmente lo que es la soberanía, el poder absoluto, y que además políticamente hay que hacer uso de la experiencia, a su vez hay que sobreponerse a los mantos que impiden lo que se oculta de la filosofía en el ámbito de la política⁴.

Siguiendo con la intervención estatal, a nivel estrictamente económico, no podemos olvidarnos del maestro británico Keynes, que abogaba por el gasto público, y donde el intervencionismo estatal no es solamente una posibilidad más, pues bajo su visión de las cosas, si se quiere que una economía funcione, no cabe la posibilidad de un simple libre mercado para generar empleo, pues únicamente con la intromisión del Estado es posible que producción y empleo, en definitiva riqueza, puedan desarrollarse⁵.

¹ HARDT, M., y NEGRÍ, A., *Imperio*, Editorial Harvard University Press, EEUU 2000.

² SCHMITT, C., *El leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, Editorial Fontamara, 2020.

³ MAQUIAVELO, N., *El príncipe*, Editorial Edisur, 2020.

⁴ BODIN, J., *Los seis libros de la República*, Editorial Tecnos, 2006.

⁵ MAYNARD KEYNES, J., *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Edita FOND 1 Fondo de Cultura Económica, 5 de febrero 2018; JAHAN, S.; SABER MAHMUD, A., y PAPAGEORGIOU, C., “¿Qué es la economía keynesiana?”, en *Finanzas & Desarrollo*, vol. 51, nº 3 (2014) 53 y 54. En Dialnet (unirioja.es)[Fecha de consulta 23-02-2024].

A tenor del sentimiento de Estado moderno, el prócer filósofo alemán Georg Wilhelm Friedrich Hegel, entiende que existe una sociedad civil y luego en contrapartida está el Estado como poder político, donde su teoría filosófico-moral estatal traspasa la defensa del Estado prusiano; él enseña la realidad de los hechos y no se entretiene en cómo éstos deberían ser. Su interpretación del Estado como un todo, sin el cual la población no tiene recorrido, y donde hay una serie de derechos y deberes y un *quid pro quo* de interrelaciones particulares que colman los intereses de cada cual, al ser todos partícipes de una colectividad moral⁶.

Pero tras la caída del muro de Berlín, se impone una concepción post moderna que hace suya la idea imperio vs a la anterior idea de imperialismo, y salen a la luz los Estados Unidos como superpotencia -máxime cuando la Unión Soviética como tal desaparece- así como también organizaciones internacionales del tipo Organización Mundial del Comercio, pues se supera ya dimensión de Estado-Nación. Esta conceptualización de imperio y de una sociedad global sin fronteras, con el auge y definitivo posicionamiento de otras formas de comunicación basada en la alta tecnología, controlan el comercio y el poder económico.

El Estado puede ser entendido, como así es por parte de la doctrina, como una suerte de comodidad individual y personal, sólo que ésta no tiene una base propiamente objetiva, ya que la figura de Estado no puede ser interpretada más que desde al menos una parte de ella como organización política.

II. INTERVENCIONISMO ESTATAL

Cuando el Estado termina sucumbiendo a una idea paternalista de gobierno, donde el intervencionismo del mismo fundamenta cualquier clase de interacción comercial conforme postulan los mercantilistas, cultural, social o geopolítica, sin embargo el librecambismo de Adam Smith y sus herederos libertarios, que propugnan el *laissez faire laissez passer* y el principio de *agere licere* trasladado al libre comercio, en los que la riqueza de un país crece cuando el control del gobierno no se impone, no tienen cabida en ese escenario⁷. Friedrich List frente a Adam Smith, considera que la visión de la economía está

⁶ ÁVALOS TENORIO, G., “Actualidad del concepto de Estado de Hegel”, en *Argumentos* (Ciudad de México), vol. 23, n° 64 (2010). *Actualidad del concepto de Estado de Hegel*. En Scielo.org.mx [Fecha de consulta 23-02-2024]; HEGEL, G.F., *Filosofía del Derecho*, Editorial Claridad, S.A., Buenos Aires 1968.

⁷ GÓMEZ CHIÑAS, C., “De Adam Smith a List ¿Del Libre Comercio al Proteccionismo?”, en *Aportes*, vol. VIII, n° 24 (2003) 103-113. En Redalyc [Fecha de consulta 23-02-2024].

circunscrita al proceder codicioso del mercado -inclusive internacional-, pero pierde la idea de nación y de su economía⁸.

A partir de la década de los ochenta, los estatistas y su posicionamiento ideológico de entender que comercio y Estado van de la mano para ascender a cuotas de poder político y económico, se ven sobrepasados por los neoliberales que ponen en valor al mercado por encima del Estado. El Estado mediante instrumentos jurídicos regula el comercio y resto de actividades de un país, fijando las reglas que sirvan para coordinar las acciones de la sociedad civil y aún más de la propia administración. En este sistema donde el Estado lo acapara todo, los seguidores de Keynes, proponen el monopolio estatal y la expulsión del sector privado frente al imperio de lo público.

Dentro del intervencionismo estatal, dentro de sus simpatizantes, se encuentran el economista alemán Adolph Wagner que propugna en los siglos diecinueve y veinte la ley del mismo nombre, siendo un claro defensor del gasto público y de las injerencias del Estado⁹.

Pero con las corrientes neoliberales ese aspecto proteccionista estatal se quiere eliminar, dejando de ser productor de algunos bienes y servicios, así como apartándose del desarrollo tecnológico que ya no capitanearía, y por una autorregulación de éstos. Este pensamiento neoliberal fue determinante en un momento histórico cumpliendo su papel, pero ya desde el año dos mil en adelante, empieza a flaquear debido a diferentes causas, tales como el retraso de países en vías de desarrollo que se van quedando cada vez más retrasados o alguna crisis económica y financiera, como fue la de dos mil ocho que necesitó de la intervención estatal para acudir en ayuda de bancos e inversores.

III. LIBERALISMO

De vuelta a la terminación de la guerra fría en las relaciones entre Estados Unidos y la URSS, con la caída de la Unión Soviética del panorama político internacional, inevitablemente y dada su importancia mundial hay cambios sustanciales que luego veremos, a lo cual se añade el auge y expansionismo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) o nuevas tecnologías que pasan del orden militar a generalizarse su uso por la población civil. En lo político hay cambios de peso, pues la rigidez de fronteras y el modelo de Estado-

⁸ NICHOLSON, J., y LIST, F., *The national system of political economy*, Editorial Franklin Classics Trade Press, 01-10-2018.

⁹ WAGNER, A., *Les fondements de l'économie politique*, Editorial Hachette Livre BNF, Francia 2023.

Nación con un papel preponderante a todos los niveles, se hace a un lado para dar paso a un sistema más laxo y flexible.

Pero con acontecimientos como la gran depresión también llamada el crac de mil novecientos veintinueves, el famoso martes negro en los Estados Unidos, hubo varios factores que la desencadenaron, como el desplome bursátil, la reducción del gasto o el cierre masivo de empresas, empeoraron una situación ya de por sí difícil, pues afectó al bienestar social de las familias, descendió la oferta de empleo, y regímenes totalitarios de ambos extremos del espectro político surgieron con fuerza -la Alemania nazi, el fascismo en Italia o el socialismo soviético- que demuestran cómo el poder absoluto termina corrompiendo a quienes lo ostentan.

No obstante, hacia mil novecientos treinta y cuatro, se aprobó en los Estados Unidos, una ley de libre comercio cuyo nombre es Ley de Acuerdos Comerciales Recíprocos, que baja los aranceles y consecuentemente se liberaliza el comercio además de dar poder al presidente para acordar convenios bilaterales.

Dentro de las tendencias liberales hay que referir el término anarco capitalismo, que fue una extensión del movimiento liberal de índole económica y política, y que se dio a conocer en el siglo veinte durante su segunda mitad, defensores de la propiedad privada y abanderando el no intervencionismo de los Estados, dejándoles un papel más bien residual.

IV. ESCUELAS

Siguiendo el hilo conductual de intervencionismo estatal vs a libre comercio..., nos hace reflexionar por las escuelas que son representativas de una u otra idea o están a caballo de ambas, y así llegamos a la taxonomía de los hechos viendo algunos de sus exponentes.

La escuela de Salamanca, como corriente política y económica del denominado siglo de oro, con nombres tan ilustres en su haber como Francisco de Vitoria, defienden los postulados contrarios a las injerencias de los Estados, de manera que los gobernantes deberán velar por el confort de sus conciudadanos, y si no cumplen su cometido podrán ser relevados de sus funciones. Tenían un modelo de pensamiento liberal, de libertad de comercio, de apoyo a la competencia y

de protección de la propiedad privada. Sus máximas han servido de guía a muchos otros y a numerosos países con posterioridad¹⁰.

Escuela austríaca que data del último cuarto del siglo diecinueve y cuyo fundador fue el economista Carl Menger¹¹. Para sus seguidores, que comulgan con el liberalismo económico, y por tanto conceptúan que el intervencionismo estatal es algo nocivo para la riqueza de la economía, y además no interpretan que ésta sea una ciencia exacta¹².

Escuela de Chicago, es otra corriente de primera mitad del siglo veinte, que no son ni defensores de la preponderancia del Estado ni defensores de los libertarios, aunque son más bien valedores del libre mercado, y por tanto el intervencionismo estatal conlleva períodos de recesión en la economía de los países. Uno de sus máximos exponentes fue el economista norteamericano Milton Friedman, defensor de las teorías neoliberales¹³.

La escuela de Frankfurt, surgida en el primer cuarto del siglo veinte en Alemania, trata de lo cultural, económico y de la política social, inicialmente sigue teorías marxistas –aunque posteriormente las censuran- contrarias al mundo occidental, y preconiza la teoría crítica en la que se postula que siempre hay apegos ideológicos tras una aparente imparcialidad. Identifican que las masas traen consigo la tiranía de las clases superiores y grandes organizaciones, haciendo patente si en las sociedades democráticas actuales hay o no libertad individual¹⁴.

V. GLOBALIZACIÓN

Con una percepción epistemológica de la sociología, se podría concluir que la globalización es algo vivo, pues se trata de un proceso que no ha finalizado, y

¹⁰ VARGAS-HERNÁNDEZ, J.G., y CASTILLO GIRÓN, V.M., “El liberalismo económico de la Escuela de Salamanca y su influencia en el desarrollo institucional y organizacional”, en *Universidad de los Andes-Economía*, vol. XLII, n° 43 (2017):

<https://www.redalyc.org/journal/1956/195654622003/html/> [Fecha de consulta 25-02-2024].

ASPE, V., y ZORROZA, M^a I., *Francisco de Vitoria en la Escuela de Salamanca y su proyección en nueva España*, Editorial EUNSA, 2014.

¹¹ MENGER, C., *Principios de economía política*, Unión Editorial-Colección Clásicos de la Libertad, España, 01-08-2020.

¹² HUERTA DE SOTO, J., “La escuela austríaca moderna frente a la neoclásica”, en *Revista de Derecho Administrativo*, 10 (2011) 243-257:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13662>.

[Fecha de consulta 25-02-2024].

¹³ FRIEDMAN, M., *Capitalismo y libertad- Ensayos de política monetaria*, Editorial Síntesis, Madrid 2012.

¹⁴ WIGGERSHAUS, R., *La Escuela de Francfort*, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2015.

tiene efectos no sólo en la economía política mundial, sino que también abarca a la sociedad en general y a la cultura, el despegue tecnológico, las gentes y los pueblos del mundo están conectados al momento, no importa cuán lejos se esté y evidentemente están bien informados¹⁵. El fin de la guerra fría y la caída del famoso muro de Berlín, traen de la mano un renovado orden mundial donde primaba el espíritu democrático y cooperativo con la firma de tratados internacionales.

El veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco cuando se firmó la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, puede entenderse como el precedente de lo que ha venido después en cuanto a las acciones conjuntas a nivel mundial, como se contempla en parte de su articulado.

Si seguimos la frase que se atribuye a Aristóteles de que no se piensa sin imágenes, la imagen de la globalización sería la de un mundo sin fronteras, donde el movimiento globalizador es imparable desde hace años, y alcanza a todos los sectores estructurales de los países que se unen al mismo, tratando de conseguir la hegemonía y la homogeneización global, de modo que tiene repercusión en:

La cultura social, la globalización en este ámbito huye de dictaduras ideológicas, permitiendo que sea la propia sociedad con sus predisposiciones las que se vayan fraguando, y así nos podemos encontrar múltiples ejemplos de ello, tales como tendencias idiomáticas, pues se ha pasado de la lengua francesa exponente claro en las relaciones internacionales de hace décadas a la lengua inglesa actualmente predominante en relaciones diplomáticas y demás; otro ejemplo serían los *lobbies* o grupos de presión capaces de influir frente a las administraciones públicas y ante la sociedad, y ahí se encuadra el movimiento estadounidense *me too* que se ha extendido mundialmente, y así con otras muchas cuestiones en cualquier ámbito de la vida.

En la vertiente económica y política, el fin es acabar con los límites comerciales, liberando las trabas mediante convenios y acuerdos internacionales que aglutinen a los países miembros facilitando el flujo en el tráfico de bienes y servicios, impulsando acciones comunitarias como la agenda 2030. Desde un punto de vista político, las relaciones entre países se dan en tiempo real, a lo que ayuda en gran medida todo el sistema tecnológico de redes de telecomunicaciones existente en nuestros días, como móviles, video llamadas, correos electrónicos, televisión, redes sociales y otros más, pero es que además de esto, el concepto de Estado-

¹⁵ SÁNCHEZ-BAYÓN; A., *Sistema de derecho comparado y global: de las familias jurídicas mundiales al nuevo derecho común*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2012.

Nación se sustituye por grandes entes internacionales que se erigen como mediadores, negociadores de los asuntos que incumben a los Estados que los integran y llegado el caso, yendo más allá, véase la guerra de Ucrania¹⁶, que no es únicamente las consecuencias que conlleva para el resto o buena parte del mundo -v.gr.- subida de precios de determinados productos, fruto de la escasez y demás debido al conflicto bélico- sino también, que aun cuando Ucrania firmó un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, sin embargo no pertenece a ella, pero ésta la está prestando ayuda humanitaria y político-financiera, lo que no deja de crear problemas a dicha entidad geopolítica, sirva como dato el gas ruso.

Con respecto a esta situación que estamos viviendo, se han acuñado distintas expresiones que delimiten su significado, y así podría hablarse de fábrica global y aldea global, términos éstos que traspasan la palabra para terminar siendo realidad¹⁷. Y así en el primer caso se aglutinan capitales y se crean organismos con fuerza decisoria sobre el trabajo, los mercados, el resto de poblaciones que habitan la tierra, donde los países más desfavorecidos pasan a ser lugares de trabajo y producción que abastecen al resto de países, todo ello aderezado con una adecuada división del trabajo y modernos sistemas de transporte; en el segundo caso, representa la comunidad internacional de la que es difícil inhibirse, y que se apoya en las nuevas tecnologías, en las comunicaciones al instante.

Hay un aperturismo de nuevos mercados, más grandes y diversos, lo que conlleva un aumento de la competitividad, por lo que hay que estar en continua formación dada la complejidad de las situaciones que hay que acometer. La unidad de comercio unas veces o simple unión otras, redundan en la reducción de costes en la producción. Y para ello existen entidades nacidas para alcanzar condiciones ventajosas.

El pensamiento y la praxis global alcanza a entidades de todo tipo, sirva como dato que en el viejo continente europeo se cuenta con la Unión Europea¹⁸ (UE) -aunque también forman parte de la misma algunos regiones ultra periféricas con territorios en otros continentes-, cuya génesis fue crear una

¹⁶ Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Ucrania del año 2014. Aplicación del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania. En europa.eu. [Fecha de consulta 24-02-2024].

¹⁷ LANNI, O., “Metáforas de la globalización”, en *Revista de Ciencias Sociales*, 2 (1995) 9-19. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes: <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/136> [Fecha de consulta 24-02-2024]

¹⁸ Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE), de 25 de marzo de 1957 firmado en Roma, fue el antecedente del Tratado de Maastrich de 7 de febrero de 1992 de creación de la Unión Europea (UE).

organización política supranacional en la cual su funcionamiento fuera democrático, y a la que los países miembros integrantes de la misma aun cuando sigan siendo soberanos, se dirijan por un modelo de gobierno comunitario que busque la paz entre los pueblos, con riguroso respeto por los derechos humanos, apostando por un sistema de libre comercio y por una economía productiva sostenible y respetuosa con el medio ambiente, teniendo como pilar el derecho internacional.

En este contexto sería impropio no referirse también a los problemas acuciantes que amenazan la idea primigenia del mundo unido, sin divisiones, pues hay peligros reales del auge de nepotismos que den al traste con lo planeado, y donde lo plano alcance a todos los ámbitos y a todas sus gentes, porque las desigualdades siguen estando ahí por más que los macro organismos y los acuerdos internacionales globales sean reacios a encajarlo. El tildado como *apartheid* global surge con una fuerza inusitada e imparable, que conmina ya a dar soluciones al respecto¹⁹. Este *apartheid* global ya no se mide en términos raciales pues es una dificultad sistémica y profunda, estructural y cultural, económica y política, que se puede resumir en fenómenos como la inmigración ilegal, pues es legítimo intentar conseguir una vida mejor, pero siempre bajo una regulación legal que controle los flujos migratorios, de tal forma que el sistema no se desestabilice y además traiga consigo confrontaciones entre oriundos del país receptor y las personas que llegan huyendo de sus tierras de origen, pues estos obstáculos no se ciñen sólo a esto ya que acaban extendiéndose a los agentes políticos en general, ya sean locales en cuanto nacionales o ya sean supranacionales. Al final, el avance de las comunicaciones donde todo está interconectado y con sincronía, ha sido positivo en diferentes áreas, como transporte, noticias, toma de decisiones..., pero también ha supuesto un añadido negativo en tanto en cuanto el conocimiento de otras realidades -muchas veces irreal pues no se traslada de forma fidedigna todo lo que acontece en un territorio-, alienta estas posturas generalizadas.

Desde un punto de vista jurídico se plantea otro problema con los fallos judiciales, tanto por el efecto que algunas sentencias de tribunales internacionales producen en distintos países, como la diferencia en cuanto a los mecanismos que los Estados arbitran para controlar el cumplimiento de dichas resoluciones judiciales, dado que las interpretaciones pueden no ser coincidentes, pero sí debería haber al menos un patrón de cumplimiento -v.gr.- en relación con la reparación por el perjuicio causado derivado de la conculcación de derechos humanos, que puede presentar disparidad entre países europeos o países

¹⁹ HIDALGO CAPITÁN, A.L., “El apartheid global. Desarrollo y subdesarrollo tras la globalización”, en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 18, nº 2 (2012).

iberoamericanos²⁰. En consonancia con esta línea argumental, otro ejemplo de si el paradigma de la globalización en el ámbito de la justicia internacional es tal o tiene tal alcance, para sustentarlo se puede traer a colación un pronunciamiento sobre una cuestión prejudicial por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, actuando como ponente el Excelentísimo Señor Don M. Ilešič; el asunto que se dilucida es entre Google LLC-subrogado en los derechos de Google Inc.- y Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés (CNIL), y se refiere a lo que se denomina derecho al olvido digital, es decir, si un buscador está obligado a suprimir datos a nivel geográfico global o si sólo lo tiene que hacer a nivel europeo; y el TJUE concluye fundamentando, que no se puede imponer a un buscador una retirada de tal alcance global. En este sentido, y respetando el principio de seguridad jurídica, la esfera de competencia del Derecho de la Unión Europea se ha de limitar a los Estados que la integran.

5.1. Globalización y Derecho comparado

El Derecho Comparado lo que hace es poner frente a frente los ordenamientos jurídicos de distintos países y analizar puntos coincidentes y divergentes, llegando al germen de los mismos, aunque no se puede quedar en una simple comparación, sino que ha de profundizarse aún más, es el *utrumque ius* de las relaciones intergubernamentales.

En los momentos actuales, en que la globalización es un hecho hace muchos años, los letrados requieren una formación sólida en esta área, manejando la misma terminología, dando respuesta a las confrontaciones que surgen en el comercio internacional, y el conocimiento ha de abarcar otros ordenamientos jurídicos, aunque también hay que reseñar que no todos los países dan la misma importancia a esta rama, pues sigue habiendo territorios *v.gr.* anglosajones que siguen incidiendo mayormente en sus legislaciones internas²¹. Pero sobre la

²⁰ GARCÍA ROCA, J., y CARMONA CUENCA, E. (eds), “¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana. España”, Aranzadi, 2017, en *Cuestiones Constitucionales* (Ciudad de México), nº 38 (2018) 536; GARCÍA ROCA, J., y CARMONA CUENCA, E. (eds.), “¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana”, España, Aranzadi, 2017. En scielo.org.mx [Fecha de consulta 25-02-2024].

²¹ ZAMBRANA TÉVAR, N., “La Globalización de las Facultades de Derecho: El Global Law Program de la Universidad de Navarra”, en *Revista Educación y Derecho* (Universitat de Barcelona), 2 (2011). En ub.edu [Fecha de consulta 29-02-2024]; GARCÍA GUERRERO, J.L., y MARTÍNEZ ALARCÓN, M^a L., *El gobierno de la globalización. Estudio comparado*, Editorial Tirant lo Blanch, 2021; LIMA TORRADO, J.; OLIVAS, E., y ORTIZ-ARCE DE LA FUENTE, A., *Globalización y Derecho. Una aproximación desde Europa y América Latina*, Editorial

base de la globalidad, y siendo escrupulosos con todo lo que lleva aparejado este término, al final hay que aceptar que una mirada del mundo como totalidad encajando aquí las particularidades asociadas, de tal manera que el Derecho Comparado ha pasado a ser habitual en la literatura jurídica y de especialización, y éste debiera poder aglutinar las distintas familias o corrientes jurídicas que existen actualmente, ya sea del Derecho Romano, del mundo anglosajón, de los pueblos latinos, ..

El Derecho global, que supera y traspasa al Derecho internacional, no se queda en relaciones basadas en la bilateralidad, sino que transgrede lo estatal y penetra en la esfera de lo holístico, de lo integral que sugieren los foros y entidades internacionales, en las cuales los Estados basan su fuerza lejos de posicionamientos que aislen, y en las que el parecer subyacente de la población agrupada en asociaciones -Amnistía Internacional, Greenpeace- o grupos de presión e inclusive figuras que arrastran masas y generan núcleos de opinión -caso de la joven activista Greta Thunberg- se valora, pasando al plano de regulaciones que se difuminan y que trabajan conceptos genéricos como solidaridad, sostenibilidad, y otros.

Desde la consideración de nuestra tierra como global y para atender las necesidades que se van creando, aparecen algunas especializaciones con más fuerza, como es el Derecho Internacional Público o las leyes sobre el comercio transnacional, o las normas referidas a cuestiones tributarias, también la normativa sobre las redes informáticas, a su vez la regulación sobre las penas y justicia internacional; por otro lado, los temas medioambientales que hacen correr ríos de tinta, a la par que el terrorismo y los fenómenos migratorios, son temas que en honor a la verdad, hay que decir que atañen a toda la humanidad. Otros asuntos, que a priori podría dar que pensar que estamos ante materias propias de cada país, con todo lo que tiene que ver con la infancia, adolescencia y juventud, pero que sin embargo se ha convertido en objetivo global, en tanto en cuanto está aquí incurso el comercio sexual, el tráfico de seres humanos, compra venta de órganos y demás.

Un número de autores son el antecedente de esta vertiente jurídica, entre los que se pueden destacar, a Feuerbach como precursor del derecho comparado, y a otros autores tales como Giorgio del Vecchio, Roscoe Pound, Edouard Lambert o

Dilex, Madrid 2007; DOMINGO OSLÉ, R.; APARICIO CAICEDO, y MARTÍN SANTIVÁÑEZ, M., *Hacia un Derecho Global-Reflexiones al Derecho y la Globalización*, Editorial Thomson Aranzadi, La Gaceta, 2006.

Ernst Rabel. Otros tantos como John Rawls, concebido como un filósofo del derecho, en su concepción abstracta de la teoría de la justicia y desde la filosofía política, en el entorno internacional figurarían los Estados²². Destacable a su vez Thomas Pogge como uno de sus seguidores, aunque rechaza la idea de Estado-Nación y acoge una concepción ética distinta por su globalidad, pues con el surgimiento de entidades y organizaciones de corte internacional, la idea tradicional queda obsoleta²³. Es destacable también Boaventura de Sousa Santos por su interpretación de la globalidad, donde añade el concepto de cosmopolitismo como otra posibilidad en la hegemonía global²⁴.

En esta concepción de lo jurídico, en este proceso ontológico globalizador, la forma de gobernar es interna de cada territorio, y externa en los lazos multilaterales que estrechan unos países con otros a través de organismos supranacionales con debates y acuerdos transnacionales; y en este estado de cosas, mediante el Derecho comparado se interpretan y entienden las regulaciones locales y transnacionales económico-financieras, comerciales y políticas.

VI. CONCLUSIONES

Si la hipótesis del poder y la gobernanza de los pueblos eficiente y alargada en el tiempo con un sistema político que aúne responsabilidad político-económica, sentido de Estado, cooperación local e internacional, libertad sin libertinaje a cualquier nivel, donde estén presentes los pilares básicos de un ser humano individual pero con vocación generalista, si todo esto es factible, una vez concluido el relato y teniendo como premisas los hechos expuestos, no se manifiesta como algo logrado pero quizá posible.

Los valores de esfuerzo, respeto, igualdad y visión de futuro, son valores básicos determinantes si una sociedad quiere avanzar, no importa el ámbito de actuación, pero por el asunto que nos ocupa, habría que vincularlos con un modelo de gestión económica que no deje a ningún pueblo detrás, aun cuando siendo realistas, siempre van a existir Estados más avanzados que otros, pero

²² RAWLS J., *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*, Ediciones Paidós-Colección Estado y Sociedad, 2001.

²³ MANDUJANO ESTRADA, M., "Hacia un orden internacional justo. La crítica de Thomas Pogge al derecho de gentes de John Rawls", en *Revista Filosofía UIS*, pp. 27-58. En Dialnet (unirioja.es) [fecha de consulta 29-02-2024]; RODRIK, D., *La paradoja de la globalización: democracia y el futuro de la economía mundial*, Editor Antoni Bosch S.A., 2020.

²⁴ DE SOUSA SANTOS, B., y RODRÍGUEZ GARAVITO, C.A. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Libros de la Revista Anthropos, México, UAM-Cuajimalpa, 2007.

que no haya diferencias tan insalvables que permitan que se empobrezca a los más desfavorecidos. No se trata sólo de invertir, sino también de enseñar, siendo la educación -que no el adoctrinamiento- la tabla de salvación de gran parte de los territorios que no terminan de subirse al tren del desarrollo sostenible.

Si el concepto de imperio parece no existir, si la idea de Estado-Nación ha quedado superada por el concepto difuso de globalización, el cual no ha terminado de implantarse de forma sólida, fruto de diversas variables como las legislaciones heterodoxas que complican la implementación de convenios y tratados internacionales, y que tendencialmente tiene visos de dirigirse hacia una involución, si el intervencionismo estatal conlleva un sistema económico proteccionista en un sentido peyorativo entendido como distopías paternalistas donde las autocracias terminan consolidándose, o si las políticas liberales a veces conllevan alguna desviación subsanable, habrá que acometer cambios estructurales en un amplio sentido del término.

Lo cierto es que en este siglo veintiuno con un ingente censo poblacional, y en mi opinión una desmesurada carrera tecnológica que en ocasiones nos puede llegar a distraer de lo esencial, esto sin duda pone de manifiesto que sin sucumbir al maniqueísmo, habría que replantearse individualmente cuestiones trascendentales como la vuelta al racionalismo o a la axiología del humanismo, y que los gobiernos sólo se entiendan con vocación de servicio al resto de los ciudadanos sin búsqueda de intereses personales, desplegando políticas socioculturales de integración ordenada y posibles de asumir, así como políticas económicas liberales de mercados, sólo con las injerencias gubernativas imprescindibles que controlen el cumplimiento de las reglas del juego, con un espíritu colaborativo real y no impostado o artificioso, con condonaciones de obligaciones impagables, y respetando a los pueblos soberanos pero interiorizando y entendiendo el mundo en que vivimos, en el que se han creado unas necesidades de comunicación multidisciplinar y de relaciones económico-financieras ya incontenibles, pero que bien planteadas, documentadas e interpretadas permiten mayor crecimiento y avance en todos los campos, con organismos que no sean farragosos sino claros y actuando con luz y taquígrafo, es decir, transformando las enormes entidades internacionales donde prima la endogamia, y con pulcritud en el respeto a la justicia primero natural y a continuación del derecho positivo, que demuestre que las resoluciones adoptadas son de obligado cumplimiento en los asuntos primordiales, pues si únicamente se trasladan como meras recomendaciones, el libre albedrío en la asunción de responsabilidades preliminarmente tiene escaso recorrido²⁵.

²⁵ MARCONE, J., "Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo", en *Andamios* (Ciudad de México), vol 1, nº 2 (2005):

Una de las herramientas que posee la humanidad en el nuevo orden mundial, es la de reglamentar sus relaciones interpersonales, de comercio, financieras, jurídico-penales, laborales y de conciliación de la vida personal y profesional, acciones medioambientales equilibradas, migratorias, diplomáticas, sociales, culturales, militares, y algunas más, que propicien la consecución de objetivos, al resguardo de políticas pacifistas que huyan de la confrontación bélica o de enfriamientos de tipo político entre el bloque occidental y el oriental -que se sobrepusieron tras la segunda guerra mundial y que están volviendo a renacer-, pues tal y como está la situación geopolítica hay riesgo real de que todo lo conseguido durante décadas se quiebre, y paralelamente la situación geoeconómica tiene que volver a los primeros planteamientos evitando hegemonías comerciales de países como China en claro detrimento de otros, y para alcanzar tan superiores propósitos, el Derecho Comparado en mayúsculas es el medio pero de alguna manera también es el fin, pues tiene que armonizar las variopintas idiosincrasias de los pueblos con sus consabidas legislaciones, pero encuadrando todo ello en un marco común jurídico que se adapte a los tiempos siempre cambiantes pero cada vez más veloces.

VII. FUENTES

7.1. Bibliografía

- ASPE, V., y ZORROZA, M^a I., *Francisco de Vitoria en la Escuela de Salamanca y su proyección en nueva España*, Editorial EUNSA, 2014.
- ÁVALOS TENORIO, G., “Actualidad del concepto de Estado de Hegel”, en *Argumentos* (Ciudad de México), vol. 23, n^o 64, (2010); “Actualidad del concepto de Estado de Hegel”, En scielo.org.mx. [Fecha de consulta 23-02-2024].
- BODIN, J., *Los seis libros de la República*, Editorial Tecnos, 2006.
- DE SOUSA SANTOS, B., y RODRÍGUEZ GARAVITO, C.A. (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Libros de la Revista Anthropos, México UAM-Cuajimalpa, 2007.
- DOMINGO OSLÉ, R.; APARICIO CAICEDO, y SANTIVÁÑEZ, M., *Hacia un Derecho Global-Reflexiones al Derecho y la Globalización*, Editorial Thomson Aranzadi, La Gaceta, 2006.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006
[Fecha de consulta 26-02-2024].

- FRIEDMAN, M., *Capitalismo y libertad-Ensayos de política monetaria*, Editorial Síntesis, Madrid 2012.
- GARCÍA GUERRERO, J.L., y MARTÍNEZ ALARCÓN, M^a L., *El gobierno de la globalización. Estudio comparado*, Editorial Tirant lo Blanch, 2021.
- GARCÍA ROCA, J., y CARMONA CUENCA, E. (eds.), “¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana”, Aranzadi, 2017, en *Cuestiones Constitucionales* (Ciudad de México) n° 38 (2018) 536.
- GARCÍA ROCA, J., y CARMONA CUENCA, E. (eds.), *¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana*, España, Arazandi, 2017. En scielo.org.mx. [Fecha de consulta 25-02-2024].
- GÓMEZ CHIÑAS, C., “De Adam Smith a List ¿Del Libre Comercio al Proteccionismo?”, en *Aportes* (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México), vol. VIII, n° 24 (2003) 103-113. En [Redalyc](https://redalyc.org) [Fecha de consulta 23-02-2024].
- HARDT, M., y NEGRÍ, A., *Imperio*, Editorial Harvard University Press, EEUU 2000.
- HEGEL, G.F., *Filosofía del Derecho*, Editorial Claridad, S.A., Buenos Aires 1968.
- HIDALGO CAPITÁN, A.L., “El apartheid global. Desarrollo y subdesarrollo tras la globalización”, en *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 18, n° 2 (2012).
- HUERTA DE SOTO, J., “La escuela austríaca moderna frente a la neoclásica”, en *Revista de Derecho Administrativo*, 10 (2011) 243-257: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13662>. [Fecha de consulta 25-02-2024].
- JAHAN, S.; SABER MAHMUD, A., y PAPAGEORGIOU, C., “¿Qué es la economía keynesiana?”, en *Finanzas & Desarrollo*, vol. 51, n° 3 (2014) 53 y 54. En Dialnet [Fecha de consulta 23-02-2024].
- LANNI, O., “Metáforas de la globalización”, en *Revista de Ciencias Sociales*, 2 (1995) 9-19. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso. Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes: <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/136> [Fecha de consulta 24-02-2024].

- LIMA TORRADO, J.; OLIVAS, E., y ORTIZ-ARCE DE LA FUENTE, A., *Globalización y Derecho. Una aproximación desde Europa y América Latina*, Editorial Dilex, Madrid 2007.
- MANDUJANO ESTRADA, M., “Hacia un orden internacional justo. La crítica de Thomas Pogge al derecho de gentes de John Rawls”, en *Revista Filosofía UIS*, pp. 27-58. En Dialnet (unirioja.es) [Fecha de consulta 29-02-2024].
- MAQUIAVELO, N., *El príncipe*, Editorial Edisur, 2020.
- MARCONE, J., Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, en *Andamios* (Ciudad de México), vol 1, nº 2 (2005): https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006 . [Fecha de consulta 26-02-2024].
- MAYNARD KEYNES, J., *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Edita FOND 1 Fondo de Cultura Económica, 5 de febrero 2018.
- MENGER, C., *Principios de economía política*, Unión Editorial- Colección Clásicos de la Libertad, España, 01-08-2020.
- NICHOLSON, J., y LIST, F., *The national system of political economy*, Editorial Franklin Classics Trade Press, 01-10-2018.
- RAWLS J., *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*, Ediciones Paidós-Colección Estado y Sociedad, 2001.
- RODRIK, D., *La paradoja de la globalización: democracia y el futuro de la economía mundial*, Editor Antoni Bosch S.A., 2020.
- SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Sistema de derecho comparado y global: de las familias jurídicas mundiales al nuevo derecho común*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2012.
- SCHMITT, C., *El leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, Editorial Fontamara, 2020.
- VARGAS-HERNÁNDEZ, J.G., y CASTILLO GIRÓN, V.M., “El liberalismo económico de la Escuela de Salamanca y su influencia en el desarrollo institucional y organizacional”, en *Universidad de los Andes-Economía*, vol. XLII, nº 43 (2017): <https://www.redalyc.org/journal/1956/195654622003/html/> [Fecha de consulta 25-02-2024].

- WAGNER, A., *Les fondements de l'économie politique*, Editorial Hachette Livre BNF, Francia, 2023.
- WIGGERSHAUS, R., *La Escuela de Francfort*, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2015.
- ZAMBRANA TÉVAR, N., “La Globalización de las Facultades de Derecho: El Global Law Program de la Universidad de Navarra”, en *Revista Educación y Derecho* Universitat de Barcelona), 2 (2011). En ub.edu [Fecha de consulta 29-02-2024].

7.2. Legislación y Jurisprudencia

- Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Ucrania del año 2014 Aplicación del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania. En europa.eu [Fecha de consulta: 24-02-2024].
- Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, 26 de junio de 1945.
- Tratado constitutivo de la Unión Europea (TCEE), de 25 de marzo de 1957 firmado en Roma, fue el antecedente del Tratado de Maastrich de 7 de febrero de 1992 de creación de la Unión Europea (UE).
- STJUE de 24-09-2019: CURIA-Documentos. En europa.eu [Fecha de consulta 25-02-2024].